

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

22476 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre reclamación de daños y perjuicios con motivo de los habidos en la central térmica de Puertollano a consecuencia del régimen de desembalses de la presa El Vicario, en el río Guadiana (Ciudad Real).

En el recurso contencioso-administrativo número 892/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la resolución del anterior Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 27 de diciembre de 1983, confirmada en reposición por la de 1 de junio de 1984, desestimatoria de la reclamación de daños y perjuicios formulada por la entidad recurrente, con motivo de los habidos en la central térmica de Puertollano a consecuencia del régimen de desembalses de la presa El Vicario, en el río Guadiana (Ciudad Real), se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Y sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

22477 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre concesiones de servicio público regular de transportes de viajeros por carretera.

En el recurso de apelación número 1.743/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad «Autobuses Logroño-Burgos, Sociedad Anónima», contra la sentencia desestimatoria de fecha 4 de diciembre de 1989, dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los recursos acumulados 45.989 y 46.525, promovidos por la citada entidad mercantil contra las resoluciones del Ministerio de Transportes de 30 de abril de 1985, confirmada en alzada por otra de 7 de mayo de 1986, y de 17 de julio de 1986, confirmada en alzada por otra de 19 de enero de 1987, relativas a concesiones de servicio público regular de transportes de viajeros por carretera, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad «Autobuses Logroño-Burgos, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 4 de diciembre de 1989, dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta), con sede en Madrid, de la Audiencia Nacional, en los recursos acumulados números 45.989 y 46.525. Confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada. Sin condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

22478 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre abono a la recurrente de la cantidad de 76.095.000 pesetas y de los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta el total pago.

En el recurso de apelación número 621/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra sentencia de 22 de febrero de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.467, promovido ante la Audiencia Nacional por la entidad «Astilleros Tomás Ruiz de Velasco, Sociedad Anónima», y por la que se condenó a la Administración a pagar a la recurrente la suma de 76.095.000 pesetas y al abono de los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta el total pago, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado contra la sentencia de fecha 22 de febrero de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 45.467. Confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada. Sin condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

22479 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre adjudicación de concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Irún-Frontera Francesa a Tuy-Frontera Portuguesa.

En el recurso de apelación número 1.741/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la Federación Gallega de Servicios Discrecionales de Viajeros en Autobús contra la sentencia de 22 de diciembre de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.272, promovido ante la Audiencia Nacional por la referida Federación contra las resoluciones de 19 de febrero y 23 de septiembre de 1986, desestimatoria esta última del recurso de reposición, sobre adjudicación de concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Irún-Frontera Francesa a Tuy-Frontera Portuguesa, se ha dictado Sentencia con fecha 7 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido por el Procurador don Antonio Francisco García Díaz, en nombre y representación de la Federación Gallega de Servicios Discrecionales de Viajeros en Autobús, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 22 de diciembre de 1989, dictada en los autos número 46.272, de los que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.